



repartimiento vecinal, y desde luego con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento quince, ciento diez y seis y ciento diez y ocho del ya repetido Real Decreto, proceder al repartimiento de diez y ocho mil reales en que se halla ajustado este pueblo en el inmediato año de mil ochocientos noventa y cuatro, con el aumento de un mil y ochocientos reales por el diez por ciento para cubrir partidas faltas y gastos de repartimiento y cobranza y conducción, cuya dos partidas unidas forman la de diez y ocho mil ochocientos reales; cuya cantidad esta corporación asociada de los referidos Mayores Contribuyentes, la distribuirán entre las siete Diputaciones que a continuación se expresan, señalando a cada una, la cuota que entre los vecinos de la misma se deve repartir; en la forma siguiente = Pueblo = mil y ochocientos reales; Palas = cuatro mil y cien reales; Pimbla = tres mil cuatrocientos noventa y seis reales; Cueva de Mayllo = tres mil y cien reales; Amagor = mil y cuatrocientos reales; Cueva = dos mil setecientos cuatro reales; y Bata. Piñada = tres mil y trescientos reales; y en su virtud nombrarán para que realicen el repartimiento como antes repartieron a = D. Pedro Sanchez y Sanchez. Diego Mayordomo Jimu Peru Peru. Proctor

Reparto

Designación de diputaciones

Peritos

